

Auto formado y seguido p  
Jn<sup>o</sup> Diego Martinez Ar  
rade contra Andres Tadi  
lla y otros de la Prov de  
Canta Sue un huato

Año de  
1768.



Continua el

Exp. 15

CA-102

COJ 193

DOC 97

F 34 (C. ratulo)

Lima y Octubre 25 de 1768.

Excmo Señor

El Mercedario Conde de la Vega, hacia en el día  
el informe q. se le tiene  
mandado, con los de Andres Vadillo, Pedro Pablo, Mig<sup>l</sup> Atencio, y  
en la materia, en qual Delgadillo, Int<sup>l</sup> tributario del Pueblo de Cangas  
el estado q. tuvieren as, Prov<sup>a</sup> de Canta, presos al precio del C. consumido.

Endim<sup>to</sup> = Dizen que ha un tiempo setenta y tres semanas  
que se allan presos, en la D<sup>l</sup> Carcel de esta Ciu. y en  
barradas treinta y siete mulas, se ordena al Int<sup>l</sup>  
Ordinario Conde de la Vega, apedim<sup>to</sup> de D. Diego Ma  
tinez, Comisario, y siendo el motivo de esta pre  
cion el haberseles entregado por el sus dicho, Juan  
Cargas de Topa de Castilla para que las condujeran  
alos Minerales de Borbon, salidas todas las demas  
Cargas de esta Ciu. a su destino, quedaron dos de  
ellas en la Ciudad de Lasq. Delgadillo uno de los sup.  
en el tambo de Quintin. Donde se ocuparon, y siendo  
el preciso denunciado Lasq. salir al Pasto a paste  
ar sus mulas. Lanoche de aquella dia, dexó quatro far  
dos en aquella Topa, en el Cuanto que ocuparon en  
dho. Tambo, asegurandolas con Candado, y entregan  
dole la llave adho tambo, ag<sup>n</sup> se encargó el Cui  
dado de ellos. Pero haviendo buuelto el dia sigui  
ente, se alló contra fardos robados, y sabido lo  
el Dueño. Ocurrió adho Ale<sup>l</sup> quien mandó  
tirar la naturaleza de los Sup<sup>es</sup> expidió mandam<sup>to</sup>  
m<sup>o</sup> de Precion y embargo contra sus personas y  
Bienes, y bienes en la Carcel donde están presos

Mantia

Lima y Octubre  
29. de 1768.

te seallan, padeciendo las necesidades y atrazos que se  
doran Conde de... recreciendoseleí Cadavía el garto  
de las mulas embargadas, pues no baxa este de los p  
cadavía seallan asta lo presente sin el menor alivio  
concupicion privada de toda comunicacion, pues se  
ha negado este consuelo, y lo que es mas sin arbitrio

Carta a el Sr. D. Jo. to. tom  
Conde de Caramora

Que Soco xrearse, ni poder soportar el peso de este ga  
to. Conde de Caramora ala misera de estos infelizes:  
— Aunque lo sup<sup>te</sup> pueieron ante V. E. la d  
linatorá correspondiente, se sup<sup>te</sup> Justificara  
para dar provid<sup>a</sup> mandó informarse de lo Me<sup>te</sup> lo que  
asta oy, no se ha beneficiado; En respecto de que se  
demora seles sigue irreparables perjuicio aienel  
cdo garto de las mulas embargadas como en el ser no  
poder socorrer a supobres familias, en esta atencion

Carta a el Sr. D. Jo. to. tom  
Conde de Caramora

AV. E. p<sup>te</sup> y sup<sup>te</sup> mendidam seava mandan que el  
Sr. D. Me. Conde de la Vega, sin excusa alguna  
en el día haga el informe que V. E. le tiene mandado  
hacer:iendo conforme adio el que el actor Vega  
el fuere del D. deo, en estos terminos se habe servia la  
Justificaz<sup>te</sup> de V. E. de remitir el conoim<sup>te</sup> de esta  
Causa al Conde<sup>te</sup> del Cereado como Juez privatibo  
Ind<sup>te</sup> ante quien ocurra la parte actora a via de  
recurso, previniendole adto Conde<sup>te</sup> proceda en ella ten  
iendo presente las Leyes y ordenanzas de el Rey no  
que tratam<sup>te</sup> de las Causas de los Ind<sup>te</sup> que aries Justicia q  
puden y con merced esperan alla Grandeza de V. E.

Carta a el Sr. D. Jo. to. tom  
Conde de Caramora

Jos. Andres Padillo

Pedro Notasco Lucanas  
E. no. 8. or

Haviendo se me anunciado q<sup>te</sup> An. An  
go Martines de Andrada, entrego  
A

Yno. faxdos de genexo, de Castilla, a Andres  
Vadillo, Pedro Pablo, Miguel Botomiche  
y Pasqual Delgado, Padrieros, y tribu  
taxito de Pueblo de Caspua. Por de  
Canta, p. q. lo conduyeren, con sus  
mulas al Mineral, de Pasco, y q. sea  
endo, esto pasara en el tambo de  
Quintin, cito en la Calle de Malan de  
les faltaron, de ello, hize Inqui  
sion el hecho, y p. me se descubria  
la Verdad, mande formar, una Cabe  
ra de proceso, a fin de que adu thenor  
se examina, en lo sig.

En efecto se recibieron tres  
de claxaciones, con los mismos Anxi  
ros, y In Criado de Tamboro Quintin  
de las quales resulto, q. los faxdos  
quedaron en In quarto de Tamboro,  
y la llave en poder de Tamboro,  
con la sin cundancia, de dormi  
en los pollos, de a fuera el esclavo.  
Esto me parecio bastante indicio  
p. proceder contra este, y en Am  
vel Tamboro, espachando manda  
miento, contra sus personas. Y  
viene, la via virtud fueron apre  
hendidos, y tomadas sus Confesio  
nes, otro, y a otro se le hizo la  
prision, por q. ofendieron fianza  
de sus padres, y sentenciado.

Hasta aqui no se dio paso judi  
cialm. te contra los Anxiros, pero  
condixero las resultas, q. pu  
diere tener la Causa, mande es  
tra judicialm. de que fueren puestos  
en la Caxel, interin se daua otra  
providencia. De las Confesiones de  
Tamboro, y su esclavo mande dar  
traslado al dueño de los faxdos para  
que pudiese acusacion en fiamo  
quien los de haberlo, ha por el  
centrado escrito pidiendo que

se les Conone a los Arrieros ala paca  
el importe de los fardos, Remoñada de  
reli. La de sus Mulas, & un Oxi-  
to, he dado traslado; q' estodo lo  
q' consta de los Autos q' a Com paño  
y el amforme que guardo hacen. se  
bre el a sumpto, como tambien  
el q' lo Arrieros. se a llan en la  
Carcel en toda libertad: Un. a. s.  
bre todo mandara lo q' fuere  
mas de su agrado: di ma. y oca.  
27 de 1768

El Conde de la Vega  
del Ron

Amo. 1768  
El Fiscal Protector Real, que haze oficio  
de Fiscal del Crimen en vista de estos Au-  
tos, que se siguen sobre el huerto executado  
la noche del dia 8 de octubre de este pres. año de  
los dos fardos de ropa de Castilla perten. a D. Die-  
go Martinez de Andrade en el Tambo, que tie-  
ne de su cuenta Joseph Quintin, y Calvo en la  
Calle de Malambo — Dice, que aviendo tenido  
su principio esta causa en el Juzgado del Alcalde  
ordinario Conde de la Vega del Ron por lo res-  
pectivo a la Persona del Dho Joseph Quintin, y  
el Negro Manuel su Esclavo contra quienes fue  
librado el mandam. de prision de f. segun



tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO, Y CINQVENTA Y  
NVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

el munto que para ello ofrecio lo an-  
cedente Sumaria. Sin que de ningun  
modo haya resultado el menor comen-  
to ni indio de complicidad, por lo que  
haze a los Indios. Ha sido muy en agravo, y perjur-  
cia de estos la providencia, que en lo extra-  
judicial se lleuaron a los presos en la Casa de la Ciu., donde se ha-  
llan y tenenietes emborgadas sus mugeres.  
Mayormente quando del mismo memorial se  
presentado por el Dho D. Diego se esta  
evidenciando que su accion civil, y criminal  
por lo que a este robo fue solo directam-  
en dexada contra los mencionados Quintero,  
y su Criado, pero no contra los referidos Ha-  
vianos. En cuyos terminos, y por lo que tam-  
bien cada qual a favor de estos, como Indios  
la Ley 16 tit. 13. Lib. 6. de las Recopiladas  
del Reyno, que no permite sean deman-  
dados, de lo que se les hurtare de los Espano-  
les, ni que incurran en pena alguna civil  
ni Criminal por ello: Podria V. Ex. pidiendo





de un cuartoillo.



SELLO VARTO, VNO VARTO  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO, Y CINQVENTA Y  
NVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

En la Ciu. de los Rios de  
Peru en nueve de Oct. de Mill  
setecientos y ocho el Sr. Con-  
de de la Vega del Rn Alcalde  
Ordinario de esta Ciu. y su  
Jurisdic. Sr. D. Mg.



Yo q. p. quanto se le ha da da  
noticia a sus d. como en el tambo q. porie  
Joh Quintin, en la Calle de Malambo de Nopa  
haya hecho un hurto de dos fardos de Nopa  
de Castilla pertenecientes a Sr. Diego Max  
tines de Mofra de lo mismo q. conducia p.  
Pasco, y Bombon p. a su expen. de. G. me dio  
de Vno Arrieros quienes los pusieron  
en Vno de los cuartos de dho tambo. a car  
go de dho Sr. Quintin. en trayendo le  
lo trae al Candado el dia de Lunes  
de Domingo. y al Amanecer se fue  
nois faltan los dos fardos quedando  
solo uno q. aya sido tres lo q. alli  
sepuan daren: a p. a brevia de la Nopa  
dado de todo Mando sus d. hacer esta  
Cavega de proceso. y q. a su thena se  
examinen lo top q. de ello supieren  
en precensia de sus d. y procedien dme  
des al d. de d. m. de dho hurto. lo  
mande de d. d. d. a los Arrieros  
y q. mas pesnes. y asi mismo al dho  
Quintin. y al negro su esclavo. y se  
ponga q. fea de a p. de tuxa de la  
puta con todas sus circunstancias  
vias. y la distancia q. ai de luyas  
donde duxime dho negro. al R. d. do  
quanto p. a q. en Vitas de todo se proce  
da contra todo lo q. el R. d. to xer

Culpados. p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> les Sixta de Escax m  
ento. y a otros del templo. y asi lo p<sup>re</sup>  
veo. Mando q<sup>ta</sup> f<sup>u</sup>er<sup>o</sup> de q<sup>ta</sup> asi f<sup>u</sup>er<sup>o</sup>  
de donde de la... Andres de San Juan  
Vicep.

Declarado en la Cui. de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Lima en once de  
Andres Va... de esta causa estando en la Carcel de la  
Cui. de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Lima el presente. Vicep. N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
Cui. de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Lima. y Andres Vadiello In  
dio. y don Miguel de Carquas Prop. de  
Canta q<sup>ta</sup> lo hizo. G. D. Inis q<sup>ta</sup> y a N<sup>ra</sup>  
señal de Cruz segun dia y a p<sup>re</sup> el qual se  
co de la verdad y siendo preguntado  
athenon de la Carcel de los cesos. M  
que el declarante fue sabido G. D.  
On lego Maxines de Andrad<sup>e</sup> p<sup>a</sup> Car  
gar de y Conduciale a Pasco y Bom  
don tres fardos de Nopa de Castilla, y  
con efecto que en el tambo de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
Quintin. donde se a Nava a poca de  
este declarante y como se fuese por  
Alanca el dia pasado antes del  
Domingo en q<sup>ta</sup> a mancia hecho el  
hurto de dos fardos de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> en Carpada  
la Capa de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> a Pasco qual  
delgado de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> pero como este fuese al  
Pasco de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> en el tambo de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> fard  
en el Cuidado de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Quintin. en  
trayendo la llave al quarto don  
de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de donde se robaron  
en N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> segun dice el tambo de  
siendo asi q<sup>ta</sup> y un negro esclavo  
de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> dicho due no me en N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
p<sup>a</sup> lo q<sup>ta</sup> esta en el tambo. y el  
quarto donde se hizo el hurto  
se alla a poca distancia don  
de due N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> y un mo  
quez d<sup>o</sup> de qual q<sup>ta</sup> y un mo  
p<sup>a</sup> sacar dos fardos de Nopa  
y esta es la verdad y a p<sup>re</sup> del  
juram<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> en q<sup>ta</sup> se a q<sup>ta</sup>







en quarto.

SE LLO VARTO, VNO VARTO  
DE MILLO, ANOS DE MIL SE  
CIENTOS Y CINCO VENTA  
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y

SIRVE PARA LOS  
DE 1768 Y 1769

no vedad de que hauid  
de quanto en for don  
que se alian en ardo en el  
presencia del Sr. Dicho a q  
se le auia en expada la Matul  
y pasando a ardo con el tal  
no se auo q era de su negro ma  
mill. y se quia hasta una huer  
ta q esta al ves paldo de tam  
bo. y en una esquina de la pa  
red. de la Huerta. y tambo se  
alla con un sapad. y en tambo  
en ella, y al pie, quando todo a  
quello en dentro el top. no se  
ya de penes a sul. al pie. mas  
no se la tanan. i in q. mas  
distip. q se hizieron por qnd es  
Encuentra. Ocho Coa. que el  
harto. se hizo in dudo. q  
negro. y su amo es xal. para  
ble all. q se le entrare. lo  
hauie. del quarto. y de ne  
pro due ante en un pallo q esto  
en el tambo. de se an a mi  
Coa. al quarto don de esto  
uan en el ardo. y esto es lo  
dad. no se. q se lo en q  
se a. fixa. q se lo q no se  
to con labo. de la ley. q se lo  
de mas. de quanto en. q se lo  
mo se hizo in. q se lo

El Conde de...

Andres de Bandoval  
Rece...



el Mo: todo lo qual es la venda  
de las Indias. fho en su Real  
y Cat. d. 10. 7 9 es de la d. d. al pa  
reer de me a treinta años que  
fueron q. no sauez y lo hizo su  
do y f. f.

El Conde de la Vega

Andrés de Sandoval  
Escr. de Cam.

Certif.

Certifico y doi fe en la Manera  
puedo, y ha lugar en die como ha ven  
do pasado al tambor de los Indios. me  
esta en la Calle de Malanda. me  
mostro este el quarto numero tres  
donde auian vivido los Indios. Hize  
no a quienes se les auian. Entrepa  
do de D. Diego Martinez de  
dela d. tres f. d. de la d. Castilla  
y me espreso que se f. a f. de  
do. ha uian pasado de D. Martin  
la d. mella q. estava en el pa  
do de la pared. y q. el Cam  
dado de la d. de la d. auia quedado  
se xado. y colado en la d. de  
d. mella q. estava en la d. de  
el quarto, y q. ya se f. de  
ta d. de la d. en el lugar donde esta  
ba. la q. auian pasado. Hize  
me Certifico no tener defecto  
ni otro indio alguno lo q. se  
aida purata. que de la d. de la d.  
q. f. de la d. donde esto el po  
do. donde duexame el negro Ma  
nel esclavo de los Indios. q.  
se alla en el patio del tambor. al  
quarto de la d. donde se alla  
ban los tres f. d. de la d. de  
me de diez y seis d. poco mas  
o menos repur app. Hize: y p.  
que Conde de la Vega Camberpa  
en virtud. de lo mandado de la





Un quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
CULO, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y CINCVENTA

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Y OCHO MIL CINCVENTA Y CINCO  
CIV. O QUAL Q. A. N. O. T. H. E. N. I. E. N. T. E. S.  
Caxcel de la Ciu. de Santhome  
y al negro Manuel su esclavo. y  
les embarcad, y seues tras su  
viens. a ciento a g. f. Auto G.  
mi proveydo o dia de la fha con  
pafreca de Resor. a tempo Man  
vada asi: cada en los vias de  
su en dies y ocho de ca. de mil de  
seientos setenta, y ocho años =

El Conde de la Vega Poxm. de S. M. C. de S.  
del Rey

Andres de Sanabria  
Recib.

Certifico y do fe en la Manera q̄ p̄  
yo q̄ha lugar en dho como en fuera del  
manda em̄ dho q̄ se pudiese con  
en la Carcel, dha Ciudad y a cargo del  
della a Jhon Quintin, y a Manuel re  
su esclavo: y p̄ q̄ Conste lo ponga  
dillo. Enio Nies de Peru en dho  
dho dho a mi us ed. resenta q̄ dho

Andres de San doval  
Nies.

Confes.  
Jhon Quintin

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de  
Emil sea de Venemaycho a. d. e. Tien esta causa estando  
en la Carcel de la Ciudad y en sala donde se p̄corambrava  
Tomar las Confesioner a los leos para efecto de ejecutarlo  
con otro p̄cio por esta causa lo hizo traer a mi p̄  
Antemi el p̄re. de cece. le recibio Juramento que lo hizo  
p̄ dho m̄or. y a mi final de la ley q̄n forma dho  
p̄ el qual op̄cio sea verdad q̄ se p̄non hechar las  
p̄ntas siguientes.

Interrogado como veltama donde es natural que esta  
op̄cio y heca tiene: Dijo llamame Joseph Quintin natural  
de esta Ciudad de estado Casado y ejercicio Ensamblado  
y heca quaxenta y cinco años.

Interrogado si vale la Causa de Rapicion: Dijo que  
vale hallame p̄ro por el hurto de dos fanos de ropa de  
Carulla que se requirieron en un quanto de los Altos  
de que el Confes. p̄nca en la Calle de lalambo teniendo  
hallame de el en un poder cuios hurto se executo el  
Casado ocho de el que corre ala media noche, de men  
que el dia Domingo sube quente por la mañana, es  
tando el Confesante en cama se le dio noticia por  
uno de los Indios a quien se le haviar entregado  
fanos de ropa para la Conduccion con otras cosas  
que faltaban de el quarto donde se haviar

quando dos delgados fados con una novedad se fue  
el conferante y en comonio del mismo Indio pararon  
ala fuente que esta al Templo de los Indios y en ella  
encontraron sus papeles que manijaban, hauen  
venido de embol en generos, como tambien se pedan  
de boueta azul de Casalla con rublanca de Pinos bonada  
y Regenerando Toria cuenta con asistencia de dueño de  
los fados se allí una el Indio con papeles de la misma  
clase por lo que se hizo juicio que por allí cargan  
con los fados y que en esta fuente establecieron  
los ladrones, y allí abrieron los fados segun los  
vestigios de los papeles, pedan de boueta, y una de  
de generos azul que dio el Indio que entro con  
el conferante a ella, auen encontrado al pie de un  
Platanar la que sacó de el veno y el conferante le  
ordenó vela entregarse al dueño que ya se hauia ido  
y que este Conferante no sabe como se pudo hauen  
executado el hurto ni menos ha tenido noticia de  
los ladrones que lo executaron, y resp.

Preguntado como dice no sauen de el hurto de los  
dos fados de Topa quando el dia sábado por la  
tarde se allaban en el patio de los Indios los tres  
fados con el cerano que Pasqual Delgadillo Indio  
los cargare en sus mulas lo que no se verificó por  
se tarde, y el conferante preciraba a dho Indio Re  
niendole las mulas, y hauiendose ido el Indio al patio  
de allí los fados, y como llegare a ese tiempo otro  
Indio Compañero suyo y no encontrare a aquel Indio  
mas de al conferante, asi esclauo y a los fados  
en el patio mando este Conferante los entraren  
al cuarto que les hauia Alquilado a los Indios, y  
señandolo con la llave de el, el Indio vela entregó  
este al conferante la que recibio = Dijo que el  
sábado por la tarde se allaban en el patio de los Indios  
los tres fados de Topa para que los cargare en  
sus mulas un Indio que no sabe su nombre  
Solo si que es viejo y el mismo que ha visto



Un quartillo.



SELLO VARTO, VNO VAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO VENTA  
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y  
NUEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Preso en esta Carcel pero es falso que el  
Confesante mandare que se guardasen  
en el quarto y solo es cierto que la llave del ve-  
entregó por uno de los Indios esa propia tarde dici-  
endole que verba al parte estando el Confesante  
dentro de la Pulperia del Tambo; que despues de  
un rato de parado esto llejó otro Indio a quien  
luego que lo vio el Confesante le dijo hombre mira  
que el viejo se ha ido al parte y que no queria lle-  
van las Cargas por que no le hauiar xado plata  
y que asi no se puese que con eso por la mañana  
na lo haria cargar a que le respondió que no  
podia quedarse por que temia los Aguardientes  
en Anapuguis, y que volveria pero no lo  
executo hasta el dia Domingo por la mañana  
ahora de las veis que es todo lo que pasa en el  
asumpto en quanto al cargo que le hare y he

Prepreguntado como como temon de Dios  
y faltando enteramente a la Religion de Jura-  
mento niega no sauen el hurto de los dos fan-  
dos quando de los Autos está Constante que el  
Confesante los hizo guardar y quando recibí  
la llave del quarto le conté quedaban en el  
guardado los tres fardos Dija la verdad  
Dijo que es falso todo el cargo y he  
Prepreguntado como dice no hauele conu-



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

*tado que quando recibio la llave que dauan dentro del quarto los fardos quando tiene conferado hauen los virto en el patio. E sutambo en aquella misma tarde poco antes a recibir la llave lo que esta manifestando que supo, y le consto que se guardaron en el, puer como fiera. Tambien que expues no los voluio hauen. Dijo lo que el cargo ericento por hauen pasado asi pero como tiene conferado no vio guardar los fardos y repenude a que vede luego el Indio viejo que los hauid a cargar y se fue a parte los entraria en el, por que no podia subceden. Dorna suena y responde*

*Se preguntado como sieja no hauen dado orden para que se guardaren en el quarto los fardos quando los fardos consta que el conferante los vio entrar en el, afin a asegurarlos allí con las Amas Cargas, y apare por estando cerrado el conferante a la puerta del tambor de la parte de adentro. Dijo q. es falso, y solo es verdad lo que lleva conferado y responde*

*Preguntado donde duexme el negro Manuel en el patio, y si la noche del sábado durmis en el patio del patio del tambor = Dijo que habria tiempo a quatro años que tiene un cargo.*

—

el conferante el referido Tambo, y todo este  
tiempo ha dormido esclavo el negro Manuel  
en el pelle que está en el patio del, como lo cre-  
yó la noche de la día sábado que se expresó.

Responde

Preguntado con que día se duerme dicho ne-  
gro en aquel lugar y no dentro de la vivienda  
Dijo que el día con que duerme el negro en  
aquel sitio es solo para que esté pronto a qual  
quiera hora de la noche quando toquen la puerta  
abrialo y por esto no duerme dentro de la vivienda  
del conferante, y responde

Preguntado que distancia había de el lugar donde  
duerme el esclavo a donde se halla el quanto donde  
se pueron los faros = Dijo que la distancia que  
había de el lugar donde duerme el negro al refe-  
rido quanto venía de unas treinta varas, y responde

Preguntado si el negro su esclavo oía qual  
quiera persona podía sentir desde aquel lugar  
qualquiera movimiento, o ruido que causare  
el furto de los dos faros que no podía menor que  
dejar de hazer ruido así por lo balumoso de  
ellos, como por que estos no se podían cargar por  
un ligeto solo ni en un solo viaje lo que está  
manifestando que el negro su esclavo es uno  
de los Agreeros del furto, o al menos dio aviso  
de otro para que lo hiciesen = Dijo que estando  
dormido el esclavo oía qualquiera persona  
en el lugar referido no podía desde luego sen-  
tir ruido alguno en aquel quanto y solo  
podía saber esto estando despierto; que

el hunto desde luego no se executó por uno solo  
es por tres, o quatro sujetos que estor tendrían toda  
la precaucion necesaria para no verse envidos, y que  
el negro si esclavo es muy seguro y que nunca le  
hã notado defecto alguno en su menor seguridad por  
lo que cree no fue desde luego cumplido en el hunto  
ellos fardos, y responde

Preguntado si la puerta del quanto tenía algun  
forado, o roto el candado, o falceda lallave con al  
gun instrumento = Dijo que la puerta del quinto  
no tenía defecto alguno el día Domingo que amaneció  
hecho el hunto, ni menos havia forado por el techo,  
ni por las paredes y solo lo que se reconoció fue  
que la Armella que está en el barruto del quinto  
ella pared la haviam sacado en su lugar, y deste modo  
quedo pendiente el candado venado en la otra que  
está en la misma puerta sin leccion alguna, por lo  
que el Confesante le puso otra Armella y herp =

En este estado se quedó esta Confes. haviendo ap.  
proseguido cada y quando convenga y el confe  
sante dijo q. lo que lleva expresado es la verdad so  
cargo del juramento que tiene fto en g. seafinío,  
y manifestó siendo leida esta su confesion, y la firmo  
con sus. a. quedo y fe =

El Conde de la Vega

Juan Boscche Quintin

Juan Boscche Quintin

Juan Boscche Quintin



SELO REAL, ANOS DE NRE SE-  
ÑOR DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y UNO.

Exmo. Sr.

SIETE PARA LOS ANOS

1768 y 1769

Año 13 de Oct.

del 768

Remítase al A.

Alde Ordinario Juan

la Casa y se expre-

a donde la parte Paula,

uxura a vras de su

o, y sintiéndose agrava-

ada, ocurra al tri-

mal y le Compete

Maximiana

Handwritten signature or initials.

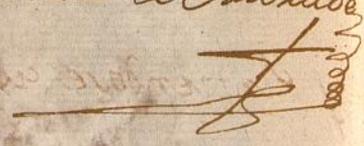
M. Diego Martínez de Aranda  
puesto a L. P. UN O. con el devido  
rendimiento dice: que haviendo com-  
prado en esta Ciudad a d.º Bachur  
Manuel de Azcona Caballero del año de  
Calatraba Baxior Temeroso de Castilla  
para expendelos en Parco, y Bombon, re-  
formaron a ellos tres fardos, los que  
se expre- se puricaron en el Tambo de Malambo  
frente del Convento de S. Fran. de  
a donde la parte Paula, perteneciente a Joseph Quinter,  
los que se depositaron en un quarto  
de dho Tambo, bajo de llave, la que se  
entrego del propio Quinter.

Y haviendo quedado en dho quarto  
la noche del Dia sabado ocho del Corri-  
el Dia siguiente Domingo, se hallaron  
dos menos de dhas fardos, los que se  
han robados, sin haverse encontrado  
forado alguno, por lo que auido facturo  
pradican las diligencias judiciales, y  
descubrieron este Robo, poniendo se en la  
Caxel a tres de dho Arxielos, el año  
de el Alcalde ordinario el Conde de la  
Vega, con cuia confesion, no se ha

podido descubrir, y siendo precisa diligen-  
cia para prender al Tambo, aunque  
libro mandamiento contra el, no se  
podido ejecutar, por haver dado contra  
mandamiento, y respecto, a que los  
indicios resultan contra el dho Quin  
no solo por ser dueño del Tambo  
sino por haver quedado la llave en  
poder, y que sin esta previa diligencia  
no puede proceder a la demar que

4

Se combengan, en esta aton.  
En pide, y replica, se sirba mandar co-  
el mandamiento, que el supp. tiene  
en su poder, contra el dho Joseph  
Quintan, sin embargo del contra-  
mandamiento, dado por el Alcalde  
ordinario, y que esto se proceda a  
marle su Confesion, por ser Tutor  
que espere alcanzan de la poderosa  
mano de V. Exa

Dn. Martin de Andrad  






En quartillo:



SELLO VARTO, VE QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCOENTA  
Y OCHO, Y CINCOENTA Y

SEVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

... y la edad de mas de treinta años...  
... y responde -  
... que se sabe la causa de la que  
... el huerto de San Lorenzo de la villa de  
... de No delos quaxtos q' esta  
... en el tambo q' posee en el pue de  
... Quintin en la Calle de Matambes. La  
... noche de Sanado Ocho del mes de  
... y responde -

... fue leida la declaracion que  
... tiene hecha en esta futa a f de  
... Verbo ad sex sum: Dijo q' se a llo  
... esta sepun y como la dize y declara  
... y q' en ella se a firmada, y a f  
... no. Vartificana. y Vartifico. que en  
... Oim al huerto del dho pue de  
... se toma tierra, no tiene otra co  
... la que dice sobre esto. mas del dho  
... camenar lo q' lleva declarado  
... en dho de declaracion. a la q' se  
... remite en todo, y b. todo; y q' el  
... Comfessante. no ha sido el apue  
... de dho huerto, ni menor. Dize  
... no noticia de q' lo fuese. p. no  
... aver sentido cosa alguna al tpo  
... de sacar lo fado al b quarto  
... y responde -  
... En este estado se queda esta Comfe  
... sion amiana p. a p. no repun la co  
... da y quando, con tiempo, y el Com  
... fessante dize q' lo q' lleva dicho  
... y Comfessado es la Verdad y a  
... lo del pue de No delos quaxtos

firmo flatipio siendole leida es  
Exalado a to su Comfes. yo firmo p. g. d.  
Mr. Diego martinez de Andra  
tines de Andra. doi fe.  
dra. p. g. p. p. p.  
ca. p. p. p. p. p.  
yon de n. p. p.  
a 30 dia =

Andres de Sandoval  
17 de Mayo

En la Ciudad de Los Rios del Peru en Veinte y tres  
de Mayo de mill e setenta y ocho ante el Sr.  
Conde de Alapeca del Reyno de Castilla de Indias  
Yo el Sr. Conde de Alapeca mande dar a las personas  
de esta Ciudad de Los Rios de Indias de la Villa de  
San Mateo de Andra de la Provincia de  
Mr. Diego Martinez de Andra de la Villa de  
San Mateo de Andra en forma de escritura  
de diez y siete de mayo de mill e setenta y ocho  
en la Villa de San Mateo de Andra de la Provincia  
de esta Ciudad.

El Conde de Alapeca

Andres de Sandoval  
17 de Mayo

En la Ciudad de Los Rios del Peru en Veinte y tres  
de Mayo de mill e setenta y ocho ante el Sr.  
Conde de Alapeca del Reyno de Castilla de Indias  
Yo el Sr. Conde de Alapeca mande dar a las personas  
de esta Ciudad de Los Rios de Indias de la Villa de  
San Mateo de Andra de la Provincia de  
Mr. Diego Martinez de Andra de la Villa de  
San Mateo de Andra en forma de escritura  
de diez y siete de mayo de mill e setenta y ocho  
en la Villa de San Mateo de Andra de la Provincia  
de esta Ciudad.

Andres de Sandoval  
17 de Mayo

En real



SELLO TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Dn Diego Martinez de Anzoátegui

en los Autos criminales con Anacleto  
Badillo, Pasqual Delgadillo, Pedro Pablo, roba y  
subtray: y Robo de dos fanegas de Trigo de Cart.  
y tomar deducidos digo; que haviendo se le tomado  
sus Declaraciones a los rurothos, como tambien a  
Juan Joseph Calbo Quintan, Dueno del Tambo de  
Matambo, y aun segun su Esclabo nombrado Tph  
Quintan, se vio por el Auto de fechor, mandan  
se librare mandam: de Prision, y Embargos, contra  
los mencionados, y que rep. se hallaren presos, se  
le encarguen por tales, y dada rotativa, baxo Cofian-  
za de Jurgado, y rentenciado del dho Tph Calbo, se  
mande se mediere traslado de sus Declara-  
ciones, y Confesiones de Quintan, y su Esclabo, para  
que precediere a curar en forma, y cumpliendo con  
lo mandado, se hade veruir v. r. mandan se  
proceda del remate de las stulas embargadas, pre-  
cediendo la curia de ellas, y condenando en  
costa a los Anziens: Capoval, y Penner, prote-  
tando van de mi derechos, en caso necesario, con-  
tra Tph Calbo Quintan, lo que es conforme a dho:

Porque es constante que auiendo se  
formado en fanegas de los Trigos de Cartilla, que  
se entregaron a los dho Anziens, pararon estos ad  
Tambo de Matambo, fience del Convento de S. Fran-  
co de Paula, perteneciente al referido Juan Tph Calbo,  
lo que se depositaron en un quanto de dho Tam-  
bo, bajo el llabe, que se entrego al propio Quintan, y  
haviendo quedado en dho quanto la noche del dia

sabado, que se contaron ocho al presente me  
el Dia siguiente Domingo del amanecer, se  
hallaron de menos el dho fardo, lo que se  
robaron por la misma puerta, por haver quebrado  
tado una clar amarilla de donde pendia el  
Camado.

El Robo esta Calificado, asi con las  
declaraciones de los Arrieros, como con la del  
Quintan, Confesion de este, y de su amo Juan Breyph  
aque se agrego la Certificacion de Jofar L., en cuya  
Jura me compete de acciones contra los merca-  
nados Arrieros, que son la Criminal, y Civil, y  
por lo que mira a la primera, se le imponda  
Oficio las penas, que correspondan, a los que res-  
taren culpados; pero viendo ella segunda, de  
luego no puede ofrecerse duda, en que mederen  
satisfacen el valor de dho fardo, que es el  
novecientos veinte, y nueve p. d., y tres quartillos  
v.

Pues como se reconoce esta razon  
que en debida forma presento, los dho fardo  
se comparecion de los Teneros, que en ella se en-  
presan, quedando rebajada la pta de Bayarayan,  
que se encuentra en la Aluata inmediata al  
Tambo, y alquilado los Teneros, por lo mismo prece-  
que les cargo d. Bachin y Samuel de Arcona de  
orden de Calataoba, como Juro a Dios, y a esta  
senal de Cruz, resulta la referida cantidad.

Las mismas Declaraciones de los Arrie-  
ros, los comitue en la obligacion de satisfacen los, pue-  
Andres Badillo expresa, que habiendo sido hablado  
por mi para Canoan, y Conduca a Pisco, y Bombon,  
los dho tres fardos, lo pue en el Tambo de Jph Quintan  
donde se hallaba apeado, y que refue por delante, el  
Dia sabado antes del Domingo, en que amanecio  
hecho el voto de los dho fardos, dejando encargada la  
Canoan de tres a Pargual Delgadillo, quien por  
haverse hido del Parto, de si en el Tambo los tres  
fardos del Ciudadano de Breyph Quintan, de donde

resulta, que viendo ella obligada <sup>On</sup> Cell. dho An- 16  
dres, mantenerse abierta esta Carga, que conducida  
sin desampararla, es en su cargo la satisfaccion  
de todos aquellos, que por su descuido se ha hechado  
menor, y son los Teneros contenidos en dha razon.

En la misma Conformidad resultan  
culpados los dhos Pascual Degadillo, y Pedro Pablo,  
por las mismas razones, que se expresan en sus Declar.  
pues como Teneros, y allegados a el dho Andres Badillo,  
deviendon guardar la Carga, con toda aquella diligencia,  
que correspondia, sin reparar en ella, ni conten-  
tarse con entregar la llave del Tambor, quando  
deviendon prevenir el Robo, que con efecto se eje-  
cutó; y viendo asi, que todos ellos se hicieron cargo  
de conducir los fardos, recibiendo los arrendatarios  
por el precio, que se estipuló; deben entregarlos en la  
misma Conformidad, que la recibieron, siendo  
constante, que las Cargas corren a cuenta de los  
Arrendatarios, desde el punto, que se hacen entrega de ellas,  
quedando responsables a los accidentes, que sobrevienen,  
principalmente quando estos los ocasiona su descuido,  
negligencia, u omision; y no encontrando se les otros  
bienes, que las propias Plazas embargadas, deben  
esta rematar, para en pago de lo que alcanzare  
eran de mi Dño: por el residuo, que quedare

Juan de Calbo Quintan se extiende  
en su Confesion, en la forma, que se ella pareciere  
pero ahora no debo mezclarme con el su dho  
resp. de que mi acusacion directa, debo dirigirla  
contra los Arrendatarios, que son los principales  
obligados a satisfacer el Ymo. de los dos fardos no-  
bados, y ellos suvan de su dño: como les comen-  
denos: y resp. de que sus mismas Declaraciones  
hacen manifiesto el cargo, que les forma, y que  
por razon de ser tales Arrendatarios, y tener recibido  
la Carga a su satisfaccion, deben de bolberla en la  
forma, que se les entrego; en su defecto el







1768  
Lima 24 de Nov. de 1768

19  
Como ox.

Tringare con los autos de  
la materia, y tringarse  
incontinenti



Manuel Malthazan en Nro. de Pe  
dro Pablo Arana Navillo. Parq. Delgado, y  
Mig. Artunicho, todos tributarios de la Pro  
de Canta, puestas a los pies de V. C. a  
mas deudo Respeto, Nro. g. por Decreto  
de ocho del g. corre. se sirbio V. C. Remite  
el conoim. de esta causa al Correp. del  
Cercado, quien en su obedecim. mando se  
juntase esta Representac. los seguidos an  
di el Alcalde ordinario Conde de la Vega  
cui dilig. se le hizo saber a Andres de  
Sandoval Inceptor quien se excusa a la  
entrega de ella, por decir g. V. C. Remite  
el conoim. de la causa al dho Alcalde or  
dinario por decreto de nueve del g. corre  
y g. siendo ere posterior a esta debe cono  
cer de la causa dho Alcalde, y para g.  
no se le siga a las p. del Sup. mas por  
juicio del g. hasta aqui han experimenta  
do en la precion de sus personas, pedim.  
de sus vienas carcer, las pobres sus mu  
jeres de los alimentos preciosos q. les mi  
nistran los sup. con su trabajo para dho  
estos inconvenientes, y g. breve y sumaria  
nam. se determine la causa q. le acu  
mulan ocurre nuevam. a la justificada  
pudad de V. C. para g. atendiendo a la

Manthazan





19.1

Lima 26 de nov. de 1768  
de y cumplir la el citado su<sup>o</sup> Decreto de 9  
de el corriente, y devolvales aut.<sup>o</sup> al  
de ordin. como en el se contiene, o loy fuese  
ma de Int. Lima y Noviem. 23 de 1768

Oxantio

Guardese y cumplase el Decreto de nueve  
de el corriente, ve-  
gun y como en el se contiene, como pide el Sr. Oydor haciendo  
oficio de Fiscal

Martinez

[Signature]

Lima 8 de Nov. del 1768

Como S.

Remítase al Correo<sup>o</sup> del Cercado para que de la provi-  
dencia que sean de Justicia en la forma que expresa

*[Signature]*

**M**anuel Baltasar Indio Tributario de  
Prov. de Santa compañía de otros quatro Indios  
de la misma Prov. puesto a los pies de V. E.  
consumi. rendim. Dize, q. el sup. Neg<sup>o</sup>  
a esta Ciudad a voluntad de los dhos Indios  
atento a averse deteniendo sin vaber la  
Causa de su demora, y halló q. se hallan  
prevos más trá de 3<sup>o</sup> mes por la sinécua  
con q. se les ha hecho sobre la falta de  
una carga de bayetas de Castilla q. apor-  
taron entre otras cargas de lo mismo y  
otros efectos p. que en sus mulas las  
condusieron a la Prov. de Paucos; y p.  
cuyo asunto se aprehendió al Tambo-  
ro Jofe Quintan, y se le dio sobtana bap  
de la fianca del Arz. dexando a los com-  
pañeros del sup. en prisión vinq. se  
sepa la causa de su retención q. igno-  
ran el destino y pérdida de otra car-

*Mantriano*

*[Signature]*

ga.  
Por virtud del sup. or. El sup. trino pres. a V. E. q. sus compañeros  
Decreto de Comisión de los Indios y q. esta causa toca en co-  
sido y para su conocimiento al Correo. El Cercado y no al  
plimiento fuese este Alcalde Ordin. Conde de la Vega, por ver  
Expediente con los Estu.  
por q. avienta el sup. <sup>te</sup>privativa en correspond. en la for. actu.  
privados ante el ba. y pasivas, y q. no tienen noticia de  
Alcalde ordinario Conde de la Vega, a cuyo fin  
haya su sup. y fho. venga, y sea de sus defensas como In-  
dios miserables; en esta ateny. y p.

E  
q. la causa corra en el Juzg. correspondiente.

A. V. E. pide y sup. se deba mandar q. esta causa  
corra en el Juzg. del Correo. del Cer-  
cado como a q. toca <sup>te</sup>privativamente y q. en  
ella de las prov. de Just. sumarias,  
m. p. que los compañeros del sup. logren  
el alivio de una dilatada <sup>te</sup>previa que  
padecen sin noticia del estado de las  
causas p. sea de sus defensas que  
así es Just. que con merced esperas  
alcanzar de la sup. Just. y en

Mamel Balthazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez  
 de Nov. de mil seiscientos setenta y ocho años. El Sr.  
 Juan Felis Encalada Titulo de Guzman  
 Correg. y Just. Mayor de los Naturales de Pichincha  
 & Caniagu de Caxaco y su Jurisdic. por su  
 May. Dijo q. havia y havo por Recuerdo de  
 Cap. Decreto de Remicor de V. E. y para su  
 cumplimiento mandose juntar esta exped. con los autos  
 q. asenta esta p. te principados ante el Alcalde  
 Ordinario Conde de la Vega a cuyo fin havia  
 esta parte su dilig. y fho se traiga. Asi lo pro  
 veio mandó y firmo con su señal el Sr. Ju  
 an Antonio Acalla Abogado de esta Sr.  
 Ind. y Arceob. de este Juzgado.

Juan Felis Encalada  
 Dello de Guzman

*[Handwritten signature and circular stamp]*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez de Nov.  
 de mil seiscientos setenta y ocho años. El Sr.  
 no Notifique chis sauer de Decreto de Paris  
 usa a Andie de sandos al Pres. del nuevo de esta  
 Real Aud. y q. asite al Sr. Ordinario Conde  
 de la Vega en su Persona doyye

*[Handwritten signature and circular stamp]*

Uma 28 de Nov de 1768 - N.º 2

Compare con los autos de la materia, y traiganse

Martines



de los naturales de este Reyno en nombre  
 de Pedro Pablo Pasqual delgado,  
 Andres Badillo, Miguel Asturiz,  
 Pablo Badillo y Manuel Garcia, in-  
 dianos tributarios de la provincia de  
 Santa Fe, puestos a los pies de V.ª con su  
 mayor rendimiento. Dize que D.º Diego  
 Martinez fue a las partes del sur  
 de esta ciudad para conducir  
 dos de Castilla de esta ciudad para pas-  
 sar a cargo de los cargados en el tanto de  
 quinientos de las cargas las aseguro el tan-  
 to de tres quinientos en un quebrado de  
 diez de base y abriendo Robado en poder de  
 D.º. tambien una carga de dos fanegas  
 de arroz a los años el dueño es  
 presado no auiendo cometido crimen de  
 lo ni culpa los suso d.ºs. segun se muestra  
 por los autos de que no resultan delito que  
 antes los naturales casi se les deuen de bol-  
 uer las treinta y siete mulas que se les traxer  
 embargadas del mismo modo que fueron sus  
 tos libremente de orden del corte de la agri-  
 cion en que estuvieron.

el perjuicio que se causa a los naturales  
 es inponderable con la retencion de los mulos  
 que an estado embargadas el dilatado tpo.  
 de cinquenta dias asta el presente lo prime-  
 ro por el cresido gasto de los pastos, que si  
 mas se demora el sequestro abran de perde-  
 rlos, sino todas, las mas por consumirse en su  
 mantencion su importe lo segundo porque si  
 ellas no tienen los pobres indios con que tra-  
 uaban casi carecen de lo necesario para la  
 paga de sus tributos, sus pensiones y serui-  
 cios personales fuera de no tener de otro mo-  
 do con que mantenerse asi sus hijos y fami-  
 lias de mas de los gastos que se les ocasionan

*[Handwritten signature or flourish]*

Lima 1.º de Diciembre del 1768

Nota al Sr. Fiscal

*[Signature]*

en este caudal de modo que aunque sean  
sujetos por la sentencia que se oye dar  
la causa padezcan de contado el perjuicio  
tan irreparable como el que se le ha demostrado  
encuénos tan malos para que se remedien  
los daños referidos sin embargo de que las  
partes del sup. no tienen en crimen alguno  
son responsables a cantidad alguna con  
cuando quela medicina del sequestro es  
fiar a pagar sin embargo alguno  
alze el dulas dhas. mulas y se les entrego  
estarian prontos a darla pero es manifiesto  
la impotibilidad que tienen de allanar  
adon por la miserable constitucion que  
se atribua a otorgarla; pero abisto de  
tar dispuerto por dño. que en lugar de  
caucion fudl' ussona, se queda dar  
juratoria teniendo esta los mismos efectos  
que aquella estan prontos las partes  
del sup. a otorgar la dha. caucion juratoria  
a para las multas que uniere del quier  
que en su virtud otorgada que sea, se les  
entreguen las dhas. treinta suite mulas  
cuya atencion.

Maximiliano

Adel. pider suplica sesina demandar  
otorgando las partes del sup. la caucion  
juratoria que uniere a su vida se les entrego  
en las treinta suite mulas sequestradas  
pazandose asi a maior abundamiento  
de multas de la causa por ser conforme a  
la ley que pide con mrd. que es pena de  
que de la agrandada de diez fe.

Enm. Sr. Alberto de Guzman

Al Sr. Fiscal: Dize siendo  
señor gobernador y Kap. de el dho.  
causan ante el Alcalde ordin. a rra de  
sudio, a cuyo fin se le remitan y de buen bar  
estos ante como esta mandado p. el Decree  
to de 26 de el yavado. Lima y Dize. 6 de 1768

Mantia  
*[Signature]*

*[Signature]*

Lima 7 de Diz. <sup>re</sup> del 1768

23

Respecto de q.<sup>e</sup> de estos Autos en el estado q.<sup>e</sup>  
se hallan, no resulta Culpa notable Contra las  
Partes del Sup.<sup>te</sup>, ante si, esta de manifiesto  
el perjuicio, q.<sup>e</sup> experimentan de mantenerse  
el Secuestro de las Bestias, q.<sup>e</sup> reflexen, sin re-  
sultar perjuicio alguno el actor, el Juez de la  
Causa aq.<sup>re</sup> se devuelven sus fianzas, y determinan  
ra con la brevedad, q.<sup>e</sup> corresponde el articulo, que  
han surtido en su ultima Representacion confor-  
me a dño, y a este fin ocurriran adho Just.

Mantidase  




Alma S. de ... mo ...

1768

En atencion a lo que ...  
 que los sup. represente el pueblo de ...  
 ventan, y lo juran ...  
 la vista que ve di ...  
 re dada al ...  
 Oydor que hace ...  
 Oficio de Fiscal ...  
 en lo autos de ...  
 la materia, co ...  
 ara de Oficio, ...  
 en ellos ultimam ...

y libras de oro. <sup>de</sup> En el Orden Fiscal p q <sup>de</sup> exponga  
su dictamen en Orden a que

de Afente o otros enoj entrequen Nra<sup>s</sup> Aulad<sup>s</sup>  
Embargadas baxo de Caucion  
y esta provid<sup>o</sup>. Juratoria atento a Nra<sup>s</sup> Re-

se practicada en ma<sup>s</sup> pobreza, y al de ver foras  
lar demas dili-  
tenos en esta Ciudad, y no te-

gencias que se  
oferecan en la  
causa hasta su  
diendo a la inconvencia en q no

Conclus<sup>o</sup> q vti hallamos constituido como  
ma Determina<sup>o</sup> <sup>de</sup> Nra<sup>s</sup> Re<sup>s</sup> p q <sup>de</sup> exponga  
señal de Causa F se viba man

haciendavale va  
dar que dha vnta corra de  
vingue se no debe <sup>de</sup> Nra<sup>s</sup> Re<sup>s</sup> p q <sup>de</sup> exponga

ven a la p<sup>o</sup>te, y el mismo modo se practi-  
quen todas las demas dilig<sup>s</sup> q  
sonar a quemel<sup>s</sup> se oferecan en este arumpto



+ 26

Alberto Chosop Procurador g<sup>ral</sup> a los Naturales de este Reyno  
no en nombre de Andres Vadillo, Pedro Pablo, L<sup>as</sup> Delgado  
villo, y Mig<sup>l</sup> Antoniehe Ind. tributarios del Du<sup>q</sup> de Cadix  
en la Prov<sup>a</sup> de Cantabria, on los autos Criminales que intentan seguir  
contra mis partes D.<sup>n</sup> Diego Martinez de Andrade sobre el  
huerto que se les hizo a los fijos de Topa de Castilla en el tam-  
bo de Luñtín, con lo demás aducido = Digo que en esta Cau-  
sa es Aesor el D.<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Buena Ventura Max, quien se alla  
al presente notoriamente enfermo y por esto no puede dar prosi-  
d<sup>o</sup> alguna en ella, y al mismo t<sup>po</sup> estan preocupados en sus inten-  
dencias los Doctores D. Mig<sup>l</sup> de Valdivieso y D. Christoval Mon-  
tano Aesores de este Cav<sup>do</sup>, y es necessarissimo dar pronta Pro-  
vid<sup>a</sup> en esta Causa para que cesen los Considerables perjuicios y me-  
nor Cavor que hasta lo presente se les ha seguido adhos mis partes,  
en estos terminos se ha de servir la Justificaz<sup>on</sup> de V.S. en nombre de  
un Aesor en lugar de D.<sup>n</sup> Buena Ventura, a q.<sup>ta</sup> en el dia separen es-  
tos autos, para que se cumpla al Decreto de V.S. de lo concerniente  
que se alla a p<sup>o</sup> 23) en que se debuelven a V.S. para que sustancie y de-  
termine con la brevedad que corresponde el articulo suscitado p<sup>o</sup>  
mis partes, on orden a que se les entreguen sus Berras secuestradas  
baxo de Caucion Juratoria, portanto

A V.S. pido y sup<sup>co</sup> que en atencion a las razones que llevo expuestas  
se sirva dar la provid<sup>a</sup> que llevo pedida en Justicia contra V.S.

Alberto Chosop

En la Ciudad de los Rios del Peru en catorce  
 de Agosto de mil e setenta e ocho ante  
 el Sr. Conde de la Vega del Nro. Alcalde Ord.  
 de esta Ciudad y su Jurisdic. J.  
 D. Juan de Dios Dip. de esta parte y presentacion man  
 de Sr. Diego Martin de Villanueva Hospada del  
 Real Aud. p. q. los despa che  
 de las duranas tal em ferme dad de  
 Sr. Ventura Max. yabi la  
 de D. dia con  
 de se le admita en  
 escrito en esta forma

En la Ciudad de los Rios del Peru en quin  
 ce de Agosto de mil e setenta e ocho ante  
 el Sr. Conde de la Vega del Nro. Alcalde Or.  
 dinario de esta Ciudad y su Jurisdic. J.  
 D. Juan de Dios Dip. de esta parte y presentacion man  
 de Sr. Diego Martin de Villanueva Hospada del  
 Real Aud. p. q. los despa che  
 de las duranas tal em ferme dad de  
 Sr. Ventura Max. yabi la  
 de D. dia con  
 de se le admita en  
 escrito en esta forma

En la Ciudad de los Rios del Peru en diez y siete  
 de Agosto de mil e setenta e ocho ante  
 el Sr. Conde de la Vega del Nro. Alcalde Or.  
 dinario de esta Ciudad y su Jurisdic. J.  
 D. Juan de Dios Dip. de esta parte y presentacion man  
 de Sr. Diego Martin de Villanueva Hospada del  
 Real Aud. p. q. los despa che  
 de las duranas tal em ferme dad de  
 Sr. Ventura Max. yabi la  
 de D. dia con  
 de se le admita en  
 escrito en esta forma



De real

SELO TERCERO DE  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
1768 Y 1769

En nombre de D. Diego  
Martinez de Andrade, y en virtud de su  
Poder, que en dicha forma prevenido, en los autos  
Criminales, con los Indios Amigos, sobre un  
Robo: paga, y satisfaccion de su Importe, y de-  
mas deducido digo: que habiendo ocurrido lo  
Contrario del superior Govierno, pidiendo, que  
otorgando Caucion juratoria, se le entreguen las  
Stulas embargadas, con lo que respondi el Ofi-  
ficial: se han devuelto los Autos a V. para q.  
substantie, y determine el articulo pendiente,  
conforme a D<sup>no</sup>.

No venia justo, que viendo respon-  
sable los Indios, como que desvirtuaron la Carga, se  
les entreguen las Stulas, quando se cree, que  
aun su valor, no cubre el Importe de los fan-  
dos robados, y resp. lo que habiendo se  
substantian el articulo, como remaneda en el  
Decreto Superior; es forzoso, que se me oya  
sobre el arumpto, para que con vista  
de lo que, por mi parte se representare,  
se de la Resolucion que combenga  
en esta aten.

A V. pido, y sup. se sirva mandan verme



un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

ORVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

Certifico y doy fe que anteani y en mi Obisado o y  
ria de la fecha Don Diego Martinez Andrae separtida  
para el serro de Sauricocha Prov<sup>o</sup> de tarima dio Po sea  
a Don Fran<sup>co</sup> Berro para que siga prosiga y acabe porcosos pro  
os instancias la Causa Criminal que tiene p  
diene ante el S<sup>to</sup> Alc. orden<sup>o</sup> desta Ciudad contra  
Pasqual Yavillo y otros Indios por el Robo que le  
hicieron de dos Teros de Ropa de Castilla, los que per cibera  
y cobra selos susodichos sesu Bienes o de quien con derecho pue  
da y sera dando sesu Recaudacion y cobranza. Nestos Cantar  
de Pago chancelaciones firu queros lastos y los demas Reados  
necesarios; Comparandose sobre ello ante quales quier Justici  
y Jueses sesu mag<sup>o</sup> de quales quier partes que sean asi cole  
siaticas como seculares y demas audiencias y tribunales que  
con derecho pueda y sea apedir y sermandar sin limitacion  
alguna quanto combenga hasta que consiga la persequion  
dho Teros de Ropa de Castilla y executado que sea enco o o  
en parte execute con ello lo que le tiene comunicado y le par  
ticipase por sus Cantar Misuras el qual dho Posen la sia  
con libre franco general administracion sin ninguna  
limitacion y con facultad de enjuiciar Juxta que sellan ex  
cutar con clar y de que lo pueda serrecuir en todo o parte  
en quien y las veses que le pareciere Revocar unos los ruitos  
y nombrar otros de nuevo y acor en Pleua de costas segun  
derecho y para que conste doy la presente en la Ciudad de los  
Reyes del Peru en veinte y nueve del mes de Octubre de mill  
setecientos sesenta y ocho años

De  
Dn. Joseph Navarro  
no p<sup>o</sup> y de Prov<sup>o</sup>

X

Puesto a los pies d<sup>a</sup> V<sup>a</sup> decimos Andres Badillo Pedro-  
 Pablo Pasqual delgado Manuel Garcia Pablo Badillo  
 Miguel Astumichui Santiago Badillo Indios tributarios  
 del Pueblo de n. Miguel de Caxgua que pertenese ala provin-  
 cia de Canta que haviendo Venido con los Bastimentos  
 comercio de papas y demas viveres que acostunbramos  
 traer a esta Ciudad de Lima para pagar los tercios de  
 los Reales tributas y mantener nuestras familias y  
 ser unos pobres Indios des Cargamos en el tanbo nuevo  
 que esta en la Calle de Matambo donde despues de averve-  
 nido Nuestras cargas nos ybarnos a Nuestro pueblo  
 nos ablaston para que llevacemos unos fardos para  
 Donbon del s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Diego Martinez y por no aver llega-  
 do uno de Nuestrs companeros la tarde de la marcha  
 y requirsenos muchos atrazos nos fuimos asta axna  
 puquio y biamos que tardaba bolbimos adicho tanbo  
 por ber la detencion del Companero y Juntamente no  
 se perdiese la carga allamos q<sup>e</sup> dicho Companero no-  
 abia llegado ni cargado y por que no senos perdiesen  
 las mulas que dexamos en axna puquio nos bolvimos  
 dexandole a el tanbexo dichos fardos encerrados en uno  
 de los quartos y teniendo dicho tanbexo la yabe en su  
 poder se robaron dos fardos de Hoppa y llegando por  
 la mañana como alas seis entre endho tanbo

para cargar y irnos yo andrés badillo aye el quartode  
los fardos abiertos y el Negro del tanbo mellebo para ver  
por donde iba el xastro y lo encontramos el dueño el tan-  
bexo fueron caminando y asta la bajada del río encontramos  
vestigios del Robo como papeles y todo lo que era marca  
por el camino esto Señor nos an achado y lo estamos  
pagando lo primero con avernos tenido en la Carcel  
un mes y quatro días y por orden de S<sup>ra</sup>. salimos de  
la Carcel aviendo mandado S<sup>ra</sup>. que saliesemos paga  
mos dos pesos y por todo tenemos gastados como unos  
beinte pesos poco mas o menos y nos allamos tan po-  
bres y enbarcadas las mulas que no tenemos con que  
mantenernos y estamos comiendo de Limosna en  
Nuestro Padre S. Francisco por que el tiempo que tene-  
mos Ciudad sin tener modo de trabajar son tres me-  
ses por faltarnos las fuerzas y las mulas estar embar-  
cadas que son treinta y siete por todas y asi |

A<sup>ya</sup> pedimos y suplicamos por las Entranas  
de Tenuchitlan y supran piedad que acostumbra  
A<sup>ya</sup> para con los pobres el que se aclaxe en Justicia  
que sino otros lo devemos estamos prontos a pagarlos  
y sino que senos paguen tantos perjuicios que senos an  
dequido con tanta demora y por ser pobres destituidos de  
plata no ay quien aga por nosotros por Abogado  
quiere el precio de su trabajo el escriuano por lo  
consequente y asi todos los demas y no tener total-  
mente donde sacar sino es con nuestro trabajo  
ponemos por fador a S<sup>ra</sup>. que to haxa por estos

pobres de sus hijos que pedimos Justicia no aver  
Limas quien no ayga nos atrebernos al saqueo de  
de Dic. de Andres Vadillo Pedro Pablo Parqual delgado Manuel Garza  
1768.-  
El Capitan Pablo Vadillo Miguel Astumichui Santiago Va  
Preoste parando dillo  
incontinenti al Tambo que expresan estos miserable Indios, haga for  
mal y exquisita averiguacion de todo el suceso y menudas circun  
tancias que refieren: y examinando el Tuer de cuyo orden fueron  
presos y la persona a cuyo pedim<sup>to</sup> se executò la prision, como tam  
bien si les han cobrado Carcelafe; me informe de todo con la p  
sible brevedad

Mantiaxoma

✕  
[Signature]

Emo Sr  
Ex. S.

El Capitan Preoste Obidien



En real.



SELLO TERCERO VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1762 Y 1763



*Inspan, Llega en los Autos Criminales  
con Andres Badillo. Juacual Algadillo, y  
Pedro Pablo, sobre el Robo de los fardos de las  
Terceras de Carrilla, y lo demas deducido, respondi-  
endo del traslado, que por el Auto de f. 26, bu-  
elta, remedio el Excmto f. 22, en que las partes  
contrarias piden, que baxo el Caucion suador  
se les entreguen las Utulas, que se hallan embarga-  
das, por esta causa digo, que el Justicia, y sin  
embargo de lo que representa, se ha de servir de  
despreciar su Interuencion, mandando, que las  
Utulas se vaguen al remate, y que este se haga  
en el mayor Postor, que valiere, lo que es conforme  
a Dto.*

*Por que como se fundo por mi parte en  
su Excmto de f. 15, no puede dudarse la responsa-  
bilidad que estan constituidos los Indios Ame-  
ricos, por una vez, que cargaron la Carga, por la  
utilidad, que les resultaba del Transporte de los  
fardos, fue el Cargo de ellos el riesgo, y peligro,  
arrambrado, que en virtud del Contrato celebrado,  
fue el su oblio: entran en la misma carga, que re-  
civieron, o su Transporte, y esto es tan corriente, que  
a nadie ha ocurido la menor disputa sobre este  
punto, y esto, que generalm. se observa tiene mayor  
fuerza abista del deruido, que tubieron de am-  
parando la carga, y estando la en el Cuarto  
del Tambo de San Quintin, de donde se*

robaron los dho. Jof. Jandos, cuyo imp. es el de  
novecientos veinte, y nueve pesos, do. y medio R. con  
manifiesta la Memoria de f. 17. y viendo  
ellos estar á la vista de los Jandos, que Reivieron  
sin reparar en su punto de ellos, e con que  
que por su propio derecho, y reliquencia de ven  
vaticaren la Merced de amistad, por lo que  
parte de su su acción contra los dho. Jandos  
en subsidio contra Dho. Quinto.

Sin que imp. la Ley 16. Titulo 13. Libro  
de la Recopilación de Indias, que cita el v. fiscal  
Protector general, en que remanda, que los Indios  
que guardaren haciendas, y Batajes Españoles,  
vean Reembolsos Civiles, ni Criminalmente, ni obli  
gos apagan su balda, quando por descuido vido  
velaban, ó huían, por que la dha. Ley deve  
entenderse, quando un estipendio alguno se  
dedicaren los Indios a eternamente; pero  
sea, que los Indios ella poveniente disputa havi  
de aprovecharse de la utilidad, que les reportaba  
su ocupación, quedaron responsables á las resu  
lta y esta interpreta. En la Ley, la Compuesta la  
siguiente del mismo titulo, y Libro, en que se  
previene, que el Indio, que guardare dha.  
notenga dho. apagan las Cabañas perdidas, á  
tiempo, si por este tiempo no velaren puen  
equivalenter; donde se refiere, hma. sea, que  
suvo estipulación, y venalant. A precio, que  
daron los Indios, obligados, como otros qualun  
cunq. Indios.

Enma. que la misma Ley 16. se  
previene el Caro, quando un culpa de los Indios  
padaron algun vito, no pudiendo decirse, que  
el presente no hubiere interbenido culpa de ellos  
quando aun tal vez podian ver los mismos, que  
cometieron el vito, ó complizer en el, pues  
aqui no se ha descubierto, q. sea el ladrón

En lo pnal y otro en  
Autor =

avunque los indios estan contra Indio: sp  
y Juinan, y su Exclavo, viendo con mi duaa, el que  
comienzo esta Indio el ejercicio de Armeros, y  
donde les resulta su apobechamiento, huvieren  
se quedaran sin elato de oblio: alguno, y de este  
modo no havia persona alguna, que las desti-  
nave Canoa, y el aqui se requirio su propio

Visto: En conformidad  
de lo que resulta de lo  
autor, pedido por el Sr.  
Jural Protes. qual en  
su respuesta a f. 3 y todo  
niendo presente el tenor  
del Dec. a f. 23: abren  
el embargo hecho en la  
mulas q. se expresan, viendo  
lo que se entregaran que  
por el Depositario de  
elbar, de Pedro Pablo,  
Rodrigo Vadillo, y su  
demas compañeros, otorga  
gando la caucion para  
tonia que ofrecen, vino  
embargo de la contra  
dicion de Diego utar  
tenor de Andrade, que  
se declara no haver  
lugar

perjuicio. Alor Contrario se le dio traslado de  
Ex. de f. 15, y quando ovieran haver respondido  
de han invertido el tiempo con lo  
diferente articulo, que han interpuesto, de  
abrehan la Causa, que es lo que imp. otorgo, ha  
viendo mi parte practicado toda la diligen-  
cia que se exigian, y aun voluitud; redensio,  
que fuere p. el dho Juinan, y volo con el  
que hizo oegui vele dire voluitud, bajo  
de p. hanna juzgado, y sentenciado, sin haverse  
el articulo con mi parte, se le  
de p. hanna, y lo mismo  
en virtud del auto  
de f. 18.

La Causa Juratoria, que se abre no puede  
ver suficiente, pues con ella no asegura mi parte  
el descubrimto, en que se halla, y el medio mas  
conveniente, para que cesen los perjuicios  
que se producen en el Remate de las Estulas  
el que mi parte pidio en dho Decreto f. 15  
los Partes de las Estulas son incurables, y por  
cada dia van en mayor aumento  
y de luego, para que cesen, el medio  
mas oportuno es el de Remate: a lo Indio  
no se le reconocen otros bienes, que es de la  
Estula, y si estan vele entregaran, aun en la  
forma, que solicitan, no tendria mi parte don-  
de haverse pago, principalon, quando lo Indio  
no tienen de evidencia f. 18, con que andan



EL TERCERO, VN REAL  
CABILDO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

ESTAN PARA LOS AÑOS pagando en virtud del ejercicio, que estan  
DE 1768 Y 1769 <sup>te</sup>destinados; finalm<sup>te</sup> con Responsabilidad exa  
manifiesta, y vosa Cora duna, que despues de haver  
conseguido la votacion de su provision, se les entien  
quen tambien las Utulas, que son los ronicos bienes  
que se les han descubierto, y respecto de que aun con  
el producto del remate, se tiene entendido, que no  
se cubria el importe del Credito de mi parte  
en esta atencion:

A V. S. pido, y suplico se verba de declarar no haver lugar  
la entrega de las Utulas, baxo de la Caucion jura-  
toria, que se opere, y que estas se vaguen del  
remate, haciendo se en el mejor sorteo, que va-  
liere, por ver Justicia, que pido, con costas Ho.

Otro si digo, que para que las Sortijas se  
admitan, en la forma, que corresponde, vosa  
muy combeniente, que se abaluen, para cuyo  
efecto nombro por mi parte a Pedro Corio,  
para que aceptando, y jurando en la forma ordi-  
naria, haga la avacion de ellas, notificando se  
les a los Indios nombren por su parte dentro  
de segundo Dia, y para que assi se execute  
por tanto.

A V. S. pido, y sup. que habiendo por nombrado otro Pedro  
Corio, se verba mandando, se notifique a los Indios  
nombren, por su parte dentro de segundo  
Dia, con apenacion, que se no haxerlo dentro  
de <sup>to</sup> ~~segundo~~ se nombrara el Oficio

por rex Justicia, que pido, con costas. Yo.

Otro si digo, que a vilitud de los Indios  
se han nombrado por Acerox de esta Cauera del D.  
D. Bachin de Villanueva, a q. de fando lo en vna  
buena opinion, y fama, vrando de la facultad, que  
el Dño. me permite, lo recuro en devida forma  
para que los Indios se Remitan a vno de los dos  
Acerox, perpetuarios, en cuiu atenç.

A v. s. pido, y supp. que habiendo lo por Recurado, se  
viba mandar, se Remitan estos Indios a vno de  
los dos Acerox perpetuarios, y juro a Dios, y a mi  
F. en anima de mi parte, que en esta Recuraç.  
no procede de malicia, sino por alcanzar Justicia  
que pido, con costas, ut supra. Yo.

Yo. 

En la Ciudad de los Reyes de Peru en el mes de Mayo de  
henero de mill e sesenta e siete años yo el D.  
Mae de Campo An. Pedro Joseph de Sarate  
Navia. y Bolano Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su jurisdic. p. s. Mae.  
Haviendo visto esta Auto. Nro. q. se en  
com. form. de lo q. resulta de ella, lo pido  
do p. el fiscal Protector Grial, en su  
posesion de L. 3.ª y teniendo presente el the  
mor de L. 1.ª de L. 2.ª Mando se alie, el  
embargo hecho, en las mulas q. se es pre  
sion de ellas, a Pedro Pablo An  
varez Vadillo, y sus otras Compañeros, sta  
pando la capcion. para q. se en  
den, sin embargo de lo contrario, q. se  
An. Diego Madridines de Andrad, q. se  
declarado no haue. y asi. q. se  
vno mandado y q. se en Compañeros de esta  
An. Ventura Man. Hiedon de esta  
Causa.

